

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal:

R E S U E L V E

1. Desestimar la reclamación previa presentada, confirmando la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el 04/08/2010 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse demanda ante la Jurisdicción Laboral en el plazo de treinta días a contar desde el día de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto el artículo 71.6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la Jurisdicción Social.

3. Notifíquese, en Melilla a 8 de enero de 2013.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

MINISTERIO DE EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

RESOLUCIÓN SOBRE SANCIONES A DEMANDANTES DE EMPLEO, NO SOLICITANTES NI PERCEPTORES DE PRESTACIONES

746.- Examinada su demanda de empleo, las alegaciones presentadas a la propuesta de sanción por rechazo de una oferta adecuada de trabajo, y en atención a los siguientes.

H E C H O S

1.- D. Mohamed Ahmed Amar aparecía inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de Melilla en la ocupación de Ordenanza, desde el 02/08/2012.

2.- D. Mohamed Ahmed Amar fue preseleccionado para cubrir una oferta de empleo de ordenanza presentada por el IMSERSO.

3.- D. Mohamed Ahmed Amar, según escrito de 16/05/2012, rechazó el puesto de trabajo ofrecido

por estar estudiando. En el escrito de renuncia indica que se aporta certificado del Centro Escolar, aunque queda pendiente dicha aportación.

4.- Se inicia el procedimiento sancionador por rechazo de una oferta de trabajo adecuada, pasando la demanda de la situación de alta a la de baja durante tres meses.

5.- El 27/07/2012 presenta escrito de alegaciones indicando que tenía médico el pasado mes de mayo en la ciudad de Agadir, por lo que tuvo que renunciar al puesto de trabajo ofertado. Presenta dos informes médicos del Dr. Abouzaid El Habib, médico privado, de fechas 21/05/2012 y 01/06/2012.

6.- El 04/10/2012 presenta un nuevo escrito indicado su disconformidad con la pérdida de la antigüedad, ya que renunció al puesto de trabajo por causas médicas.

A los que le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. 1.- El artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en la redacción dada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, establece como falta grave rechazar una oferta de empleo adecuada, ya sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, o negarse a participar en programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por los servicios públicos de empleo.

A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por colocación adecuada la que reúna los requisitos establecidos en el artículo 231.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en aquellos aspectos en los que sea de aplicación a los demandantes de empleo no solicitantes ni